



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

¡Ahora sí!

ALCALDÍA

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 072-2025-MDP/ALC

Paracas, 03 de marzo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

VISTO:

El CNPT N° 00676-2025-OGDA/SG/MDP, de fecha 17 de febrero del 2025, presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de Paracas SOM - PAR, en el cual solicita Licencia Sindical para los representantes de la Comisión Negociadora, a mérito de lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley N° 31188, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala: "A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido al laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical";

Que, de lo expuesto en la citada norma, se colige que la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188 solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora, y a su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo. Asimismo, la propia norma recalca que es una licencia distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga;

Que, el otorgamiento de las Licencias Sindicales, se rigen por las normas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR, dispositivos legales que son aplicables a los trabajadores del Régimen Laboral Privado, así como también a los trabajadores del Régimen Laboral Público, siempre que no se opongan a normas específicas que limiten beneficios;

Que, el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que: "La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias. A falta de convención, el empleador solo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de ocurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite que dentro de la jornada ordinaria de trabajo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

¡Ahora sí!

ALCALDÍA

abarquen los permisos y licencias remuneradas, destinados a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva. No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa”;

Que, mediante Informe N° 0198-2025-MDP-OGAF/ORH, de fecha 26 de febrero del 2025, la Oficina de Recursos Humanos, referente sobre la **SOLICITUD DE LICENCIA SINDICAL**, presentada por el secretario general del **SOM-PAR**, requiere **LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE HABER PARA LOS REPRESENTANTES TITULARES CONSIGNADOS EN EL PLIEGO PETITORIO DE NEGOCIACION COLECTIVA**. Su pedido se fundamenta en la LNCSE y en la necesidad de realizar la preparación para el procedimiento de negociación colectiva con la entidad.

Miembros de la Comisión Negociadora, solicitante de la Licencia Sindical:

- Jorge Luis Pérez Pojo
- Carlos Augusto Ortiz Quijandria
- Jhonny Jackson Guerra Martínez
- Manuel Muñante Nima

Y solicita **Opinión Legal**, sobre la procedencia del requerimiento de **LICENCIA SINDICAL** presentada por el secretario general del **SOM - PAR**, en particular solicita se analice, si el pedido, se ajusta a lo establecido en la **LNCSE** y si se han cumplido los **REQUISITOS NECESARIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA LICENCIA SINDICAL**;

Que, mediante Informe N° 128-2025-MDP/OGAJ, de fecha 26 de febrero del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION**, que mediante Acto Resolutivo se otorgue Licencia Sindical para negociación colectiva desde la fecha, hasta 30 días de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral, a los representantes titulares del SOM-PAR ante la Comisión negociadora;

Que, mediante Informe N° 0202-2025-MDP-OGAF/ORH, de fecha 26 de febrero del 2025, la Oficina de Recursos Humanos, **CONCLUYE**, en que la solicitud de licencia sindical presentada por el secretario general del SOM PAR se ajusta a la normativa vigente y debe ser aprobada. La aprobación de la solicitud de licencia sindical permitirá a los representantes titulares del SOM PAR ante la comisión negociadora participar en el procedimiento de negociación colectiva de manera efectiva. Por lo tanto, se recomienda que mediante acto resolutivo se otorgue licencia sindical para la negociación colectiva a los representantes titulares del SOM-PAR ante la comisión negociadora, según lo establecido en la Ley N° 31188, desde la fecha hasta 30 días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 y 16 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con la visación del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Gerente Municipal y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la **LICENCIA SINDICAL** con goce de haber, a los miembros de la comisión negociadora que representan al **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES – SOM PAR**, con eficacia desde la fecha hasta 30 días después del **PLIEGO PETITORIO DE CONVENCION COLECTIVA**, a los siguientes servidores:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

¡Ahora sí!

ALCALDÍA

1. JORGE LUIS PEREZ POJO
2. CARLOS AUGUSTO ORTIZ QUIJANDRIA
3. JHONNY JACKSON GUERRA MARTINEZ
4. MANUEL MUÑANTE NIMA

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos, COORDINAR y EJECUTAR las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, la presente resolución a los miembros de la Comisión Negociadora conformados según el artículo primero de la presente resolución, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaria, la notificación y distribución de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnología de la Información, su publicación en el portal Institucional www.muniparacas.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

B. Bohórquez H.
BACH. ING. OMAR ELADIO BOHÓRQUEZ HUERTAS
ALCALDE